

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veintiuno

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado *Carlos Julio Rondón Navarro* se notificó del mandamiento de pago bajo los apremios de los arts. 291 y 292 del C.G.P., y en el término para proponer excepciones, guardó silencio.

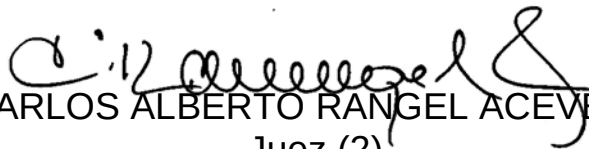
De la misma forma téngase en cuenta que el demandado *Juan Alirio Huertas Huertas* constituyó apoderado judicial a quien se le reconoció personería mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020, en virtud de lo anterior, no es posible tener en cuenta la notificación por aviso enviada y entregada el 26 de septiembre de 2020 a este último, como quiera que es posterior a la radicación del poder conferido por el demandado radicado el 11 de agosto de 2020.

De otra parte, en vista de las exceptivas propuestas por el demandado *Juan Alirio Huertas Huertas*, con el presente auto se le corre traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Por secretaría adjúntese al presente auto el escrito de excepciones obrante en el expediente digital de fecha 29 de enero de 2021.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A.

2020-00032

Contestación demanda

Hipolito Herrera Garcia <hipolitoherrera28@hotmail.com>

Vie 29/01/2021 3:27 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CamScanner 01-29-2021 15.19.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)



HIPOLITO HERRERA GARCIA

ABOGADO

CARRERA 8 No 16-88 OFC. 506 TEL. 5-614269 CEL. 313 4-198556 317 6- 914439 Bta D. C. email:hipolitoherrera28@hotmail.com

SEÑOR

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

cmp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No 2020-00032 DE: EDWIN SAMUEL VERDUGO NARANJO VS: JUAN ALIRIO HUERTAS HUERTAS Y CARLOS JULIO RONDÓN NAVARRO.

HIPOLITO HERRERA GARCIA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.125.511 de Bogotá D. C., abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 91.977 del Concejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 8 No 16-88 Oficina 506 teléfono 5-614269 celular 313-4198556 317-6914439 de Bogotá D. C., en calidad de apoderado judicial del señor **JUAN ALIRIO HUERTAS HUERTAS**, conforme al mandato a mi conferido, por procedo a dar contestación en los presentes términos, a la presente demanda ejecutiva singular de la siguiente manera.

No obstante que el proceso ejecutivo por virtud de su naturaleza no establece el mecanismo de la contestación de la demanda expreso:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo rotundamente a las pretensiones por carecer de elementos facticos, por lo tanto, solicito al despacho del señor juez, que no se declare la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones presentadas por la demandante, con base en las excepciones perentorias que dentro de este mismo escrito interpondré.

1) Es parcialmente cierto, teniendo que dicha obligación nació a raíz de la compra de un vehículo de placa SON-806 buseta marca daihatsu de servicio público, de dicha transacción sele cancelo a la parte actora señor **EDWIN SAMUEL VERDUGO NARANJO** la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda corriente (\$ 75.000.000. oo m/cte).

- De los cuales mi representado señor **JUAN ALIRIO HUERTAS HUERTAS**, pago la suma de cincuenta millones de pesos moneda corriente (\$50.000.000. oo m/cte) que era su parte como socio de la compra del automotor antes mencionado.

- De otra parte, el señor **CARLOS JULIO RONDÓN NAVARRO**, pago igualmente la suma de veinticinco millones de pesos moneda corriente (\$25.000.000. oo m/cte), a favor del señor **EDWIN SAMUEL VERDUGO NARANJO**, que dándole un saldo de treinta millones de pesos moneda corriente (\$30.000.000.00 m/cte) que es la obligación que se está cobrando, y que está a cargo de la otra parte demandada, ya que mi representado lo único que hizo fue servirle de codeudor en el citado título valor, a sabiendas que él no debe esa obligación.

- El no pago de la suma adeudada ase debió al que lo compradores fueron estafados en su buena fe por el vendedor, en razón que el motor se encontraba dañado, y los demandados tuvieron que

comprar un nuevo motor que les costó la suma de veinticinco millones de pesos moneda corrientes (\$25.000.000. oo m/cte), que la parte demandante a la fecha no ha arreglado ese problema con los señores compradores.

2) Nos atenemos a los intereses legales fijado por la superintendencia financiera, establecidas por el gobierno nacional, de acuerdo las fechas de exigibilidad.

3) Nos atenemos a la manifestación del numeral (2) de la contestación de las pretensiones.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que dicha obligación nació a raíz de la compra de un vehículo de placa SON-806 buseta marca daihatsu de servicio público, de dicha transacción sele cancelo a la parte actora señor **EDWIN SAMUEL VERDUGO NARANJO** la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda corriente (\$ 75.000.000. oo m/cte). De los cuales mi representado señor **JUAN ALIRIO HUERTAS HUERTAS**, pago la suma de cincuenta millones de pesos moneda corriente (\$50.000.000. oo m/cte) que era su parte como socio de la compra del automotor antes mencionado.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto. De otra parte, tenemos que el señor **CARLOS JULIO RONDÓN NAVARRO**, pago igualmente la suma de veinticinco millones de pesos moneda corriente (\$25.000.000. oo m/cte), a favor del señor **EDWIN SAMUEL VERDUGO NARANJO**, que dándole un saldo de treinta millones de pesos moneda corriente (\$30.000.000.00 m/cte) que es la obligación que se está cobrando, y que está a cargo de la otra parte demandada, ya que mi representado lo único que hizo fue servirle de codeudor en el citado título valor, a sabiendas que él no debe esa obligación.

TERCERO: Parcialmente cierto señor **JUAN ALIRIO HUERTAS HUERTAS**, pago la suma de cincuenta millones de pesos moneda corriente (\$50.000.000. oo m/cte) que era su parte como socio de la compra del automotor antes mencionado, el saldo que se adeuda corresponde al otro demandado señor **CARLOS JULIO RONDÓN NAVARRO**.

CUARTO: No es cierto. No hay prueba y/o documentos que demuestren los requerimientos a mi representado señor **JUAN ALIRIO HUERTAS HUERTAS**.

QUINTO: Es cierto, con las salvedades que indicadas con esta contestación.

SEXTO: Es cierto. El cual nació de un contrato de compraventa de un vehículo automotor.

EXCEPCIONES DE MERITO O PERENTORIAS.

1. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

Esta excepción, la sustento en el entendido que mi poderdante tuvo que realizar gastos improrrogables a raíz de compra de un nuevo motor del vehículo vendido por la parte demandante señor **EDWIN SAMUEL VERDUGO NARANJO**.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO.

En el presente proceso se está presentando el cobro de lo no debido por parte del demandante, toda vez, que a la fecha mi poderdante se encuentra al día con la obligación contraída con la parte

demandante señor **EDWIN SAMUEL VERDUGO NARANJO**, teniendo en cuenta que pago la suma de cincuenta millones de pesos moneda corriente (\$50.000.000. oo m/cte) que era su parte como socio de la compra del automotor antes mencionado, se encontrándose a paz y salvo con relación con su parte de la sociedad de la compraventa del vehículo, tal y como se acordó en el contrato de venta del automotor.

3. PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

Si el señor juez no acoge las excepciones anteriormente descritas, fundamento el pago parcial en el hecho de que mi poderdante pago la totalidad que, a él, le correspondía, desconociendo así el ejecutante, que mi poderdante desde el momento en que pagó su derecho de vehículo ha estado atento y de manera oportuna para que su socio pague el resto de la obligación.

4. PERDIDA DE LOS INTERESES DEMANDADOS.

La parte activa en esta litis ha perdido los intereses exigidos, y al momento de fallarse, como al momento de liquidarse el crédito, de llegarse a ordenar continuar adelante con la ejecución, no podrá condenarse al pago de intereses y aun liquidarse, por cuanto la tasa mensual demandada rebosa las previsiones del artículo 235 del Código Penal.

En efecto, al demandarse el doble del interés pactado se violenta el tipo penal 235 puesto que la ventaja, utilidad, interés no puede exceder en la mitad el interés pactado por tratarse de una obligación para la adquisición de vivienda. Por otra parte, el despacho no puede cooperar el infrigimiento del dispositivo legal citado, la norma limite en materia e intereses.

5. LAS INNOMINADAS.

Solicito se declare probada cualquiera otra de las excepciones que resultaren probadas en el curso del proceso, artículo 282 del Código General del Proceso.

PRUEBAS.

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE.

Al señor **EDWIN SAMUEL VERDUGO NARANJO** y **ARLOS JULIO RONDÓN NAVARRO**, absuelva interrogatorio de parte que el suscrito les formulara personalmente o por escrito, sobre los hechos fundamentales de la demanda y de las excepciones generantes de la defensa.

2- DECLARACION DE TERCEROS

Fijese día y hora para que rindan testimonio:

a) ROBISON OYOLA RAMIRES: Mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.906.949 de Bogotá D. C., quien tienen la facultad de rendir testimonio y dar fe de los hechos y excepciones dentro del presente proceso ejecutivo, podrá ser notificado en la carrera 8 No 7-88 Soacha (Cundinamarca) teléfono móvil 320-2086454..

b) JHON EDISON RIVERA: Mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.821.866 de Bogotá D. C., quien tienen la facultad de rendir testimonio y dar fe de los hechos y

excepciones dentro del presente proceso ejecutivo, podrá ser notificada en la carrera 52 A No 77 M-20 sur de Bogotá D. C. teléfono 322-4553120.

C) CLARA OBANDO: Mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 20.927518 de Bogotá D. C., quien tienen la facultad de rendir testimonio y dar fe de los hechos y excepciones dentro del presente proceso ejecutivo, podrá ser notificada en la carrera 77 M Bis No 65 D- 17 Sur barrio Bosa teléfono móvil 302-3313403 de Bogotá D. C.

OBJETO DE LOS TESTIMONIOS:

Se pretende demostrar los hechos, planteadas en la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas por la parte demandada. En su oportunidad procederé a indicar los nombres de los demás testigos a quienes les conste lo afirmado en la respectiva contestación de demanda ejecutiva y de las excepciones propuestas.

3- DOCUMENTALES.

- Las que reposan en el expediente, y las que allego con la presente contestación de demanda y las que posteriormente se allegaran, conforme al desarrollo procesal lo exija en esta Litis.
- Copia del contrato de contraventa de vehículo, objeto de la obligación.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE:

Recibirá notificación en el lugar indicado en su demanda introductoria.

PARTE DEMANDADA:

Recibirá notificaciones, en el sitio indicado en la demanda introductoria.

EL SUSCRITO ABOGADO:

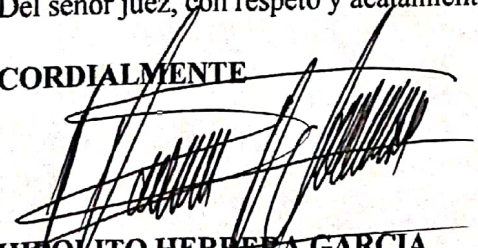
En la carrera 8 No16-88 oficina 506 de esta ciudad Bogotá D. C.

ANEXO

a) Poder otorgado en debida forma para actuar.

Del señor juez, con respeto y acatamiento.

CORDIALMENTE


HERIBERTO HERRERA GARCIA
C. C. No 79.125.511 de Bogotá D. C.
T. P. No 91.977 del C. S. de la J.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO

Entre los suscritos a saber: **EDWIN SAMUEL BERDUGO NARANJO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.118.180** de Bogotá D.C., quien para efectos del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR** por una parte y por la otra los señores **JUAN ALIRIO HUERTAS HUERTAS** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.046.555** de Soraca (Boyaca) y el señor **CARLOS JULIO RONDON NAVARRO** identificado con la cédula de ciudadanía número **19.134.879** de Bogotá D.C. , quienes para efectos del presente contrato se denominarán **LOS COMPRADORES** hemos celebrado el presente contrato de compraventa que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- EL VENDEDOR** se obliga a transferir a título de venta **A LOS COMPRADORES** el derecho real de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente automotor, al igual que los derechos a que corresponda en la cooperativa de transportadores del Tequendama en la cual se encuentra afiliado el vehículo mediante el numero interno 1102:

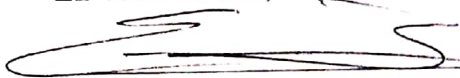
CLASE	BUSETA
MARCA	DAIHATSU
MODELO	2007
LINEA	DELTA
COLOR	BLANCO AZUL ROJO
CAPACIDAD	23
PLACA No.	SON806
NUMERO DE MOTOR	905075
NUMERO DE SERIE	9FPV126B072000448
SERVICIO	PÚBLICO
CERTIFICADO DE GASES No.	138208597
SEGURO OBLIGARIO	21788834

SEGUNDA: El precio de venta es la suma de **CIENTO CINCO MILLONES MILLONES DE PESOS (\$105.000.000) MONEDA CORRIENTE**, que serán cancelados así: la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) MONEDA CORRIENTE** cancelados en dinero y efectivo para el día de hoy 12 de JULIO del 2019, la suma de **VEINTICINCO MILONES DE PESOS (\$25.000.000) MONEDA CORRIENTE** cancelados en dinero y efectivo para el día 15 de Julio de 2019 y el saldo, es decir, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, serán cancelados el día 12 de SEPTIEMBRE de 2019, por dicho saldo se suscribirá una letra de cambio por el valor referido la cual será cancelada el día 12 de septiembre de 2019. **EL VENDEDOR** se obliga a hacer entrega del vehículo, libre de gravámenes, embargos multas, impuestos, expedientes, partes, pleitos judiciales, reserva de dominio y cualquier otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato hasta el día **doce (12)** días del mes de **julio** de 2019, de esta fecha en adelante corre por cuenta y riesgo de los **COMPRADORES**, ya que éste recibe el vehículo a su entera satisfacción en el estado y forma en que se encuentra, pues se trata de un vehículo usado. Las partes acuerdan hacer el traspaso el **12 de septiembre de 2019** día que se termina la totalidad del pago y la

documentación pertinente para los trámites a favor del vehículo objeto de venta. **QUINTA:** Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una o cualquiera de las estipulaciones derivadas de este acto jurídico la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.00.000) MONEDA CORRIENTE**, cantidad de la cual será acreedora cualquiera de las partes que incumpla con lo pactado en el presente contrato, pudiendo ser cobrada la misma sin necesidad de ningún tipo de requerimiento a los cuales renuncian expresamente los contratantes. **SEXTA:** Los gastos de traspaso serán cancelados por igual entre las partes y la retención será cancelada de la misma manera. **SEPTIMA:** RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. Los daños morales y materiales los perjuicios que se ocasionen con el vehículo directa o concomitantemente en la prestación del servicio o fuera de este respecto a cualquier persona natural o jurídica, serán cubiertos por los compradores del automotor, en especial los de responsabilidad civil Extracontractual, contractual, gastos médicos y seguro a los pasajeros; para tal efecto deberá obtener los correspondientes seguros en una compañía que recomiende la Vinculadora. Así mismo las partes acuerdan que las condenas o montos a pagar por las sentencias judiciales, las actas de conciliación o los contratos de transacción en razón de los accidentes de tránsito tanto por la acción penal y su incidente de reparación como la acción de la responsabilidad civil extracontractual que no sean satisfechas por las pólizas y las compañías de seguros serán asumidas en un 85% por los compradores y en un 15% por la Cooperativa sin que tenga en cuenta incluso la asignación de responsabilidad contenida en la respectiva sentencia o providencia. Circunstancia que se garantizara mediante título valor. **PARAGRAFO:** Así mismo el vinculado asume el pago de todos los perjuicios antes de la celebración del contrato mediante el cual adquirió el rodante en mención

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los **doce (12) días** del mes de **julio de 2019**.

EL VENDEDOR,



EDWIN SAMUEL BERDUGO NARANJO

C.C.80.118.180 de Bogotá D.C.,

CELULAR 313441561 Δ



LOS COMPRADORES



CARLOS JULIO RONDON NAVARRO

C.C.19.134.879 de Bogotá D.C.



JUAN ALIRIO HUERTAS HUERTAS

C.C 4.046.555 de Soraca (Boyaca)



TESTIGOS

clara dando

C.C. No 20927518

CELULAR 3023313403